

DOCUMENTO A/CONF.62/50

Resolución del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la zona internacional situada más allá de los límites de la jurisdicción nacional*

[Original: inglés]
[14 de septiembre de 1976]

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su vigésimo séptimo período ordinario de sesiones en Port Louis, Mauricio, del 24 de junio al 3 de julio de 1976,

Habiendo examinado el informe provisional del Secretario General Administrativo acerca de las deliberaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CM/762 (XXVII)),

REAFIRMA:

1. Que la zona internacional situada más allá de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y que sus recursos deben ser utilizados en beneficio de toda la humanidad teniendo particularmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo.

2. Que la zona internacional situada más allá de la jurisdicción nacional es una e indivisible y no deberá ser dividida en sectores ni ser reservada para un país o grupo

de países, ni mucho menos para empresas privadas o públicas pertenecientes a uno o varios Estados.

3. Que la Autoridad internacional que se establezca tendrá la facultad de dirigir o administrar directamente la zona internacional y sus recursos y podrá, siempre que surja la necesidad, firmar contratos o establecer empresas mixtas con cualesquiera personas naturales o jurídicas.

4. Que cualquiera sea la naturaleza del contrato, la Autoridad deberá prestar especial atención a la planificación estricta de forma que los productos de los fondos marinos puedan ser complementarios, a fin de evitar a toda costa la competencia con los países en desarrollo en general, y con los países africanos productores de minerales en particular, en detrimento de sus ingresos de exportación.

5. Que al distribuir los beneficios resultantes de la explotación de los recursos de la zona internacional deberían tomarse en consideración las necesidades de los países en desarrollo, en particular de los países sin litoral y de los países en desarrollo menos adelantados.

6. Que la zona internacional, patrimonio común de la humanidad, debería utilizarse exclusivamente para fines pacíficos. Toda utilización de esta zona para fines militares está terminantemente prohibida.

* Distribuida a petición del representante de Mauricio, Presidente del grupo de Estados africanos en el quinto período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.